

## CAPÍTULO 2

### La sujeto político mujer

*Dolores M. Amaya y Gabriel M. A. Vitale*

De las nuevas tecnologías del género, entretejidas con la actividad económica y cultural, emergen nuevas expresiones de la feminidad, arropadas en un discurso político contra el machismo y sobre la equidad, y un número cada vez más significativo de mujeres incorporadas a la aspiración igualitaria y desafiando los límites reales de ingreso al mundo político y laboral.

El denominado “techo de cristal” se refiere al conjunto de conductas laborales y políticas que dificultan a las mujeres, tener acceso a los puestos de dirección; haciendo referencia a las barreras para avanzar, las cuales son difícilmente detectables. Esto se relaciona con el número de personas que hay en cada espacio en función del género, el diferente salario que perciben según el sexo, las disparidades para ir creciendo a nivel profesional.

El 9 de septiembre de 1947, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en Ley el voto femenino. El Poder Ejecutivo fue quién presentó el proyecto, en el marco de una batería de más de cuarenta leyes anunciado dentro de la planificación estatal conocida como el Plan Quinquenal.

Hasta ese momento los únicos habilitados para votar eran los hombres mayores de 18 años, nacidos en Argentina y residentes de las 14 provincias del país según establecía la Ley Sáenz Peña (1912)<sup>10</sup>, que estableció el voto secreto y obligatorio.<sup>11</sup>

Una lluvia de telegramas con un sin fin de remitentes llegaban diariamente a los despachos de los diputados y senadores nacionales. Eran personas, organizaciones sociales y grupos partidarios que solicitaban la aprobación de la ley del voto femenino. Otros, preferían acudir a sus aptitudes para hacerse escuchar, como muchas actrices y actores famosos de la época, participando en cortos audiovisuales que fomentaban el debate

“La mujer puede y debe votar, como una aspiración de los anhelos colectivos. Pero debe, ante todo, votar, como una exigencia de los anhelos personales de liberación, nunca tan oportunamente enunciados... Ha llegado la hora de la mujer que piensa, juzga, rechaza o acepta, y ha muerto la hora de la mujer que

---

<sup>10</sup> El análisis histórico, sociológico y político puede profundizarse en Na(su)fragio, secreto, universal y obligatorio en Editorial Siglo XXI

<sup>11</sup> Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chaco, Formosa y Misiones eran considerados territorios nacionales, y por lo tanto, no eligieron autoridades hasta las elecciones de 1951.

asiste, atada e impotente, a la caprichosa elaboración política de los destinos de su país, que es, en definitiva, el destino de su hogar.”<sup>12</sup>

Con la Ley 13.010 de sufragio femenino se comenzó a garantizar que las mujeres accedieran a cargos parlamentarios. Con el empadronamiento, la mujer obtuvo su Libreta Cívica, porque hasta ese entonces, la única documentación con la que contaba era su partida de nacimiento. Además, la promulgación de la ley otorgó a las mujeres argentinas una mayor equidad real en términos civiles y políticos. La patria potestad compartida (1949) y la ley de divorcio (1954) fueron algunas de las conquistas más relevantes de la década. También lo fue la participación dentro del Congreso. Para 1952, entre los 30 senadores nacionales, seis eran mujeres, y las diputadas conformaban apenas el 15% de la cámara baja. Sin embargo, los sucesivos golpes de Estado dejaron sin efecto cientos de derechos obtenidos. La patria potestad compartida, por ejemplo, se restableció en 1985, con la transición democrática.

Hasta la aprobación de la ley 24.012<sup>13</sup> de cupo femenino en el año 1991 las mujeres fueron incluidas en el sistema político fundamentalmente como representadas pero difícilmente como representantes. La ley fue sancionada con el fin de garantizar la igualdad de género y ampliar el espacio de decisión política, promoviendo la participación efectiva de la mujer en las listas de candidatos a cargos electivos, **con un mínimo del 30% de los candidatos a elegir con posibilidad de resultar electas**. La finalidad de la ley 24.012 es lograr la integración efectiva de la mujer en la actividad política, evitando su postergación al no incluirse candidatos femeninos entre los candidatos con expectativa de resultar electos; ésta debe llevarse adelante por medio de una unificación de criterios que posibilite su aplicación, especificando, de esa manera, los niveles de representación para cada sexo en las listas partidarias y brindar un mecanismo institucional para corregir paulatinamente el desequilibrio existente en los ámbitos de decisión entre los hombres y mujeres que se dedican a la política.

En 1994, la reforma de la Constitución avaló el “cupos femenino” reconociendo en el artículo 37 la igualdad real de oportunidades para hombres y mujeres.

La Ley N° 25.674 sanciona el denominado “Cupo Femenino Sindical”, modificando el art. 18 de la ley N° 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales) fue publicada en el Boletín Oficial el 29-11-

<sup>12</sup> [https://www.cultura.gob.ar/23-de-septiembre-de-1947-asi-se-promulgo-la-ley-del-voto-femenino\\_6501/](https://www.cultura.gob.ar/23-de-septiembre-de-1947-asi-se-promulgo-la-ley-del-voto-femenino_6501/)

<sup>13</sup> CODIGO ELECTORAL NACIONAL. Ley N° 24.012. Sustitúyese el artículo 60 del Decreto N° 2135/93. Sancionada: noviembre 6 de 1991. Promulgada de Hecho: noviembre 29 de 1991. “...El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 60 del Decreto N° 2135/83 del 18 de agosto de 1983, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 23.247 y 23.476, por el siguiente: “Artículo 60. — Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta 50 días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales...Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos... Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez”...ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum...”

02, estableciendo la integración obligatoria de mujeres en cargos electivos y representativos de las organizaciones sindicales, determinando que el porcentaje femenino será de un mínimo de un 30% cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores y trabajadoras.

No cabe duda que desde una mirada efectuada desde la equidad de género la normativa dictada ha significado un avance relevante en esta materia, pero vaya como observación a dicha conquista, la circunstancia que el citado cupo implicaba al mismo tiempo un “techo” si se analiza la cuestión desde un punto de vista estricto.

El movimiento feminista ha denunciado que las mujeres han sido devaluadas y puestas en peligro de múltiples formas, y tienen claro que el sexismo inconsciente es tan común y peligroso como su versión consciente, si no es que más. Las raíces del sexismo se entrelazan profundamente en el tejido cultural; por tanto, es poco posible que se lo erradique sin una investigación exhaustiva de las diversas instituciones que moldean la sociedad. Las feministas buscan numerosas estrategias para identificar y desplazar el sexismo en todas sus formas, así como para examinar los efectos de las distintas prácticas e instituciones sociales en los patrones de opresión establecidos en la sociedad; como quien diría, convertir los techos de cristal en ventanas de oportunidades. Luego intentan evaluar la influencia general que cada práctica o institución social tiene para determinar si promueve la dominación de un grupo sobre otro, si es neutra con respecto a la opresión o si fomenta el debilitamiento de las fuerzas opresoras existentes.

Tomando como ejemplo el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires actualmente se desempeñan 11.763 hombres y 15.328 mujeres, sin embargo, los cargos de Magistrados alcanzan el 60% (727) mientras que las magistradas el 40% restante (468). Asimismo, dentro del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires los Fiscales, Asesores y Defensores alcanzan el 55% (635) y las mujeres el 45 % (517).<sup>14</sup>

Es indudable que para favorecer el desarrollo de vínculos igualitarios y saludables es necesario erradicar del funcionamiento masculino estos comportamientos. No basta cuestionar la ideología y el modelo en el que se sustentan (machismo y la masculinidad hegemónica), sino que es importante visibilizarlos, deslegitimarlos y eliminarlos en lo cotidiano, puesto que, solo cambiando las prácticas cotidianas, la igualdad y la calidad de vida saludable formales pueden vivirse como realmente existentes.

Dichas actitudes de dominación, es decir los micromachismos, son una de las formas de ejercer violencia.

La resistencia a conocer y escuchar sobre las violencias es un mecanismo defensivo que se utiliza cuando no se tolera el displacer. Se niega o disimula una realidad incómoda y amenazante que dificultará el reconocimiento de ciertos comportamientos como violentos y la asunción de una actitud crítica frente a los mismos. La evitación y el rechazo se manifiesta por sensaciones de incomodidad y de ataque a la intimidad, posturas corporales defensivas, expresiones verbales

---

<sup>14</sup> Fuente [www.scjba.gov.ar](http://www.scjba.gov.ar)

encubridoras o silencios cómplices. La consecuencia es que se minimizan o se niegan los hechos de violencia considerándolos «normales» o «habituales», se desmienten las experiencias de las mujeres y se desvía la responsabilidad de los agresores.

La consecuencia esperable será descontextualizar a las personas violentadas considerándolas singularidades aisladas que deben permanecer en el secreto y el silencio. Un silencio que, por un lado, ejerce la sociedad y, por el otro, las víctimas, desmintiendo los mecanismos sociales de producción y reproducción de las violencias cotidianas. Pero también existen otras formas de conectarse con el tema que no son ni la visualidad ostentosa ni la negación ni el rechazo. Plantearse la necesidad de un saber comprometido y responsable permitirá elaborar diversos modos de acercamiento y apoyo a las personas agredidas para impedir su exclusión psicológica y social.

La palabra «violencia» indica una manera de proceder que ofende y perjudica a alguien mediante el uso exclusivo o excesivo de la fuerza. «Violentar» significa ejercer violencia sobre alguien para vencer su resistencia; forzarlo de cualquier manera a hacer lo que no quiere. Esta última definición se refiere al uso y abuso de la fuerza física y a obligar; mediante cualquier tipo de coacción, a que una persona haga algo en contra de su voluntad.

Sin embargo, centrarse en el uso de la fuerza física omite otras violencias en las que esta no se utiliza y que se ejercen por imposición social o por presión psicológica (violencia emocional, invisible, simbólica, económica), cuyos efectos producen tanto o más daño que la acción física. Estas diferentes formas de violencia se evidencian y estudian a partir de los estudios de género que permiten identificarlas y vincularlas con pautas culturales y sociales diferenciales para varones y mujeres. Conceptualizarlas, categorizarlas, nombrarlas en todas sus formas es imprescindible para que no queden reducidas a experiencias individuales y/o casuales, y para darles una existencia social. En cambio, la omisión se puede comprender como una estrategia de la desigualdad de género: si las violencias se consideran «invisibles» o «naturales» se legitima y se justifica la arbitrariedad como forma habitual de la relación entre los géneros. Por lo tanto, definir la violencia contra las mujeres implica describir una multiplicidad de actos, hechos, y omisiones que las dañan y perjudican en los diversos aspectos de sus vidas y que constituyen violaciones a sus derechos humanos.